

Res Gral 5677/2025. ARCA. Moneda Extranjera. Compra. Percepción. Ganancias y Bs Personales. Operaciones. Juegos on line. Exclusiones

Por

Redacción Central

-

Se **dispone excluir** nuevas operaciones del régimen de **percepción** de los **impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales aplicables a operaciones de compra de moneda extranjera** (Res Gral [5617/2024](#) y [5672/2025](#))

Sujetos: residentes en el país

Gravamen: Ganancias y Bienes Personales

Régimen: de percepción

Operaciones: compra de billetes y divisas en moneda extranjera

Exclusiones. Nuevas: servicios en portales o sitios virtuales **relacionados con juegos on line** (steam, nintendo, playstation, sega, etc)

Vigencia y aplicabilidad: operaciones desde 16/04/2025

Percepciones cobradas indebidamente (no actualización sistemas): reintegro en el próximo resumen y/o liquidación de la tarjeta

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5677/2025

RESOG-2025-5677-E-AFIP-ARCA – Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General N° 5.617 y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2025 (BO. Suplemento 16/04/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01510982- -AFIP-DVPYSD #SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.617 y su modificatoria, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico, al cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones que se cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pago equivalentes, así como a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Que la percepción del impuesto en la fuente es una herramienta utilizada a fin de asegurar el cobro de los impuestos a través de agentes de percepción cuando se verifican operaciones que permiten inferir razonablemente la capacidad contributiva de determinados sujetos.

Que por razones de administración tributaria resulta aconsejable adecuar el alcance del régimen de percepción establecido en la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a continuación del inciso e) del artículo 2° de la Resolución General N° 5.617 y su modificatoria, el siguiente inciso:

“f) El cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario, destinadas al pago de las prestaciones de servicios realizadas en el exterior a que se refiere el inciso b) del artículo 1°, in fine, a través de portales o sitios virtuales, cuyas denominaciones comerciales se encuentran en la nómina incluida en el Anexo (IF-2025-01511146-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Dicho listado será actualizado y publicado en el sitio web institucional (www.arca.gob.ar).”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las operaciones de cambio que se efectúen desde dicha fecha.

En caso de que la adecuación de los sistemas por parte de los agentes de percepción no se encuentre disponible para el primer cierre de ciclo, la percepción cobrada indebidamente se reintegrará en el próximo resumen y/o liquidación de la tarjeta.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

ANEXO

Prestadores de servicios en el exterior excluidos

DENOMINACIÓN COMERCIAL (1)

BATTLE.NET

EPIC GAMES

EPICGAMES

STEAM

PLAYSTATION NETWORK

PLAYSTATIONNETWORK

EA PLAY

MICROSOFT

BLIZZARD

CANDY CRUSH

FORTNITE

NINTENDO

RIOT GAMES

ROCKSTAR GAMES

Sandbox Interactive

SEGA

DREAM GAMES

DREAMGAMES

GAMEFORGE GAMES

GARENA

KONAMI

PLAYRIX GAMES

Pokemon Go

RIOTGAM*

RIOTGAMES

Tencent Games

UBISOFT

VALVE

(1) Se incluye cualquier Denominación Comercial que contenga el término incluido en este listado.